

**Constancia:** Le informo Señora Juez que, una vez revisada la base de datos del Consejo Superior de la Judicatura sobre antecedentes disciplinarios, no aparecen registradas sanciones en contra del Dr. Sergio Felipe Baquero Baquero. Igualmente, la cédula del demandado figura vigente (vivo) y no se encuentra en proceso de liquidación o reorganización. A Despacho para lo que estime pertinente.

Fecha Consulta: 25/01/2024

El número de documento [71665559](#) se encuentra en el archivo nacional de identificación con estado **Vigente (Vivo)**

Medellín, 25 de enero de 2024

**L.S.N.**

Oficial Mayor

## JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, veintiséis de enero de dos mil veinticuatro

Proceso	Solicitud Aprehensión y Entrega de Bien dado en garantía
Demandante	Finanzauto S.A. BIC
Demandado	Carlos Julio Ramirez Salas
Radicado	05001 40 03 028 2023 02002 00
Providencia	Inadmite demanda

La SOLICITUD de Aprehensión y Entrega de Bien dado en Garantía, instaurada por FINANZAUTO S.A. contra de CARLOS JULIO RAMÍREZ SALAS, se INADMITE para que dentro del término de cinco (5) días, so pena de rechazo subsiguiente, la parte actora cumpla los siguientes requisitos:

1. Según el contrato de garantía mobiliaria el monto máximo cubierto por la garantía mobiliaria es de \$147.990.000, por lo tanto, explicará por qué se inscribió en el Registro de Garantías Mobiliarias un monto máximo de \$184.990.000.
2. Aportará el Formulario Registral de Inscripción Inicial y de Modificación inscritos.
3. Señala el art. 2.2.2.4.2.53 ib.: “*Transferencia de la garantía mobiliaria. La garantía mobiliaria se podrá transferir cediendo los derechos que conlleva, en desarrollo de la manifestación del acreedor garantizado, o en virtud de los procesos de venta, transferencia o titularización de la obligación u obligaciones que respaldan. En estos eventos se entienden trasladados al nuevo acreedor garantizado los derechos y mecanismos de ejecución pactados. (...)*”

Consultado el Registro de Garantías Mobiliarias, se observa que se inscribieron DOS Formularios Registrales de Cesión (28 de julio y 21 de noviembre de 2023),

por lo que complementará la narración fáctica al respecto y acreditará los respectivos negocios mediante los cuales se materializó las transferencias.

Igualmente allegará tales formularios, de modo que pueda identificarse al cedente y al cesionario.

**NOTIFÍQUESE,**

15.

**Firmado Por:  
Sandra Milena Marin Gallego  
Juez  
Juzgado Municipal  
Civil 028 Oral  
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eecafef225df7a3eef043422d099068f9c48ffea788444562dd546f713557b20**

Documento generado en 26/01/2024 06:03:56 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**